

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2019 00151 00
<b>Demandante</b>	Inmel Ingeniería S.A.S
<b>Demandado</b>	Jamir José Herrera Contreras
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	572
<b>Asunto</b>	Dispone repetir notificaciones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al archivo digital N°17 del expediente la constancia de notificación por aviso surtida por la parte demandante al señor Jamir José Herrera Contreras, de la cual se desprende que la empresa de correos Servientrega certificó la entrega efectiva del aviso, con fecha del 31 de julio de 2021; así mismo, se observa que el aviso y los anexos se allegaron debidamente cotejados.

Pese a lo anterior, en atención a que la parte demandante solicita darle continuidad al proceso, en vista del silencio del ejecutado, se ocupó el Despacho de un nuevo estudio del expediente en cumplimiento del deber de ejercer control de legalidad permanente de la actuación surtida, con miras a evitar nulidades, de lo cual se observó que aun cuando en providencia de fecha 05 de octubre de 2020 se precisara que la dirección para notificación del demandado era la calle 21AN 2-59 Urbanización Tasajero – Cúcuta, y que en virtud de ello, tanto la notificación personal como la de aviso se hubiere remitido a esa ubicación; lo cierto es que verificado nuevamente el contenido de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio del propiedad del demandado, que reposa a folio 27 del archivo N° 1 del expediente digital, así como consultada en el RUES la matrícula mercantil del señor Jamir José Herrera Contreras como persona natural, se evidencia que la dirección para notificación es **la calle 21AN 3-59 Urbanización Tasajero, Cúcuta.**

En virtud de lo anterior, y pese a que en la dirección calle 21AN 2-59, se hubiere obtenido resultado positivo de entrega tanto en el envío de la citación para notificación personal, como en la de aviso, no podría pasarse por alto la incongruencia en esa información, máxime que no se ha recibido pronunciamiento alguno del demandado dentro de los términos establecidos para cada uno de las

notificaciones remitidas.

Coherente con lo dicho, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación del ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., **la calle 21AN 3-59 Urbanización Tasajero, Cúcuta.** so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317ibídem-.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Medellin - Antioquia**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 27/09/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 074 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1845a88b2b275294a09689065bfc65429cbfcf4880499886d2f0682888bb3a4f**

Documento generado en 24/09/2021 10:21:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>